

50 Firmar igualmente los libramientos y órdenes que expida el alcalde, para que el depositario de los fondos del com-  
mune reciba ó pague alguna cantidad.

51 Asistir al alcalde para el despacho de los negocios, cuando tuviere por conveniente ocuparle.

52 Tener á su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, custodiando en él los libros y documentos pertenecientes al ayuntamiento.

Art. 35. El secretario no tendrá voz ni voto en las deliberaciones; en sus ausencias y enfermedades, y en el caso de suspensión, será sustituido por la persona que designe el ayuntamiento.

Art. 36. El nombramiento de este empleado, como el de los demás del ayuntamiento que lo son de su libre elección, no es revocable anualmente, y solo vacará por muerte, imposibilidad, renuncia, destitución ó otra incapacidad legal.

Art. 37. Ejercerá además el secretario cualesquiera otras atribuciones que se le confieran por las leyes, reglamentos ó ordenanzas municipales. (Se continuará.)

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Francisco Javier Ferro Montaos por el promotor fiscal D. Juan Crisóstomo Esquivel un artículo de fondo inserto en el periódico titulado la *Legalidad*, núm. 163 del día 12 de Febrero último, que empieza: "Vuelve á reinar una apatía" y concluye: "lo que quiere el Ministerio;" y otro que dice en su principio: "El folletín que hoy insertamos," y acaba: "á presidio ó al garrote," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Francisco Arratia, D. Carlos Pizzala, D. Tadeo Sanchez Escandon, Don Alfonso Ruiz, D. Antolin Udaeta, D. José de Irungiaga, Don Agustín Armendariz, D. Bartolomé Tejada y D. Antonio Gomez Parán, quienes declararon en cuanto al primero de dichos artículos no haber lugar á la formación de causa por cuatro votos contra cinco, y no ser este el número suficiente por no componer las dos terceras partes que la ley exige para la formación de causa; y respecto del segundo artículo declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta muy heroica villa D. Joaquín María de Ferrer por el promotor fiscal D. Patricio Joaquín de Avila el artículo de fondo del periódico titulado *Eco del Comercio*, núm. 2129 del viernes 28 de Febrero último que principia: "Continúa inalterable la tranquilidad," y concluye: "para los hombres que se aprecian en algo," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Rafael Prieto, Don Francisco Cano, D. Francisco Astiz, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Antonio Castro, D. Gregorio de Miota, D. Francisco Javier Ferro Montaos, D. Julian Javier y D. Francisco Bustamante, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta muy heroica villa D. Joaquín María de Ferrer por el promotor fiscal D. Patricio Joaquín de Avila un artículo impreso en el periódico titulado *La Legalidad* núm. 186 del martes 10 de Marzo último que principia: "La prensa," y concluye "La mayoría de las Cortes;" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: Don Joaquín Mendizabal, D. Mariano de la Paz García, D. Tadeo Sanchez Escandon, D. Francisco Vior, D. José Fontagut y Gargollo, D. Antonio Tabernilla, D. José Francisco Falcó, D. Manuel Torre y Cano y D. Rito Garrido, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formación de causa.

**Junta municipal de beneficencia de Sevilla.**

Hallándose vacante la plaza de cirujano primero del hospital central de esta ciudad, dotada en 50 rs. vn. anuales, ha dispuesto esta junta, con arreglo al art. 114 de la ley de beneficencia, que se provea por oposicion, bajo las bases y en los términos siguientes:

1.º Antes de empezarse las oposiciones se formarán diferentes trinceas entre todos los aspirantes, que las designará la suerte, y de cada una de ellas se sentarán los que la compongan por el orden numérico, siendo uno defensor y los dos restantes contrincantes.

2.º Los actos que debe sufrir cada opositor serán públicos, y se reducen á tres: primero, á una disertacion en castellano, que formará en el término de 24 horas, sobre la materia que por eleccion designe de una de las que se expresen en las tres cédulas que saque de una caja, no pudiendo salir hasta que llegue la hora del acto del local que le señale la junta, ni comunicarse con persona alguna, pues todos los libros que necesite se le facilitarán por la misma, así como un amanuense. Esta disertacion durará cuando menos media hora, y concluida le objetarán sobre ella los dos contrincantes en un cuarto de hora cada uno, á los que contestará en otro cuarto de hora, todo en idioma castellano, sin sujecion á la forma silogistica: segundo, á un caso práctico de cirugía, que consistirá señalándole un enfermo en el hospital, y haciéndole el opositor las preguntas que crea necesarias; en caracterizar en el acto la enfermedad y el estado en que se halle el enfermo, y á poco rato describir la historia de su mal. Esta descripcion deberá hacerla despues en el local de la oposicion, expresando además las causas, diagnóstico, pronóstico y curacion, como tambien el método que exigió en un principio de la enfermedad, y el que requiera hasta su conclusion; satisfaciendo en seguida á las objeciones que le hicieren sus coopositores, y en castellano como en el primer acto: el tercero se limita á una operacion quirúrgica en el hospital sobre un cadáver, á

presencia de los jueces y contrincantes, á quienes contestará en seguida á las réplicas que le hicieren, cuya operacion será tambien la que elija de las tres papeletas que sacará como en el primer acto de la caja.

3.º Concluidos estos ejercicios, presentará cada opositor su relacion de méritos; y de los que sus actos fueren aprobados propondrán los jueces á la junta municipal una terna, en que ocupará el primer lugar el que por el orden de votacion obtenga mas sufragios, y así sucesivamente; y la junta entre los tres eligirá el que tenga por conveniente.

Todo lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de los que se hallen en el caso de aspirar á la referida plaza, puedan firmar la oposicion por sí ó sus apoderados, y presentar los diplomas de médico-cirujanos en la secretaria de la misma junta en el término de 60 días, contados desde que se publique en la Gaceta; y espirado este, se fijará en los periódicos de esta capital y en los sitios públicos el día en que ha de darse principio á las oposiciones. Sevilla 23 de Marzo de 1840.—El vocal secretario, Miguel Ruiz Martinez.

**INDICE**

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península derogando el reglamento de medicina y cirugía de 16 de Junio de 1827, y la Real orden de 51 de Enero de 1855 en cuanto á no permitir que los hijos naturales se matriculen en el colegio de dichas facultades de esta corte. (Núm. 1941.)

Real decreto nombrando Senadores por distintas provincias. (Número 1944.)

Real orden expedida por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar concediendo á la villa de Abia permiso para celebrar dos mercados en los días 5 y 20 de cada mes. (Id.)

del mismo ministerio accediendo á lo solicitado por el ayuntamiento de Fernan Nuñez para que la feria que le fue concedida para los días 5, 6 y 7 de Diciembre de cada año se traslade á los días 24, 25 y 26 de Agosto. (Id.)

Circular concediendo la introduccion en el reino de un junco que se produce en las lagunas del Brasil, llamado *Piazar* ó *Piazabas*, pagando el derecho que en la misma se designa. (Id.)

del ministerio de la Gobernacion de la Península para que el pago de los caballos requisados, así en Galicia como en las demás provincias del reino, ó de los comprados con aplicacion á los cuerpos francos por disposiciones especiales, debe verificarse por las oficinas del ramo de Hacienda civil. (Núm. 1952.)

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia para que los promotores fiscales denuncien y persigan bajo su responsabilidad cuantos artículos impresos ó caricaturas se publiquen atentando contra el respeto y autoridad de las Cortes. (Idem.)

expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia resolviendo sobre una consulta de la audiencia de Puerto-Rico acerca de si deberán ó no abonarse en las causas criminales los testigos muertos ó ausentes cuando las partes no estan conformes con sus declaraciones. (Número 1954.)

Circular en virtud de Real orden expedida por el ministerio de Hacienda, por la que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á los intendentes para que puedan agregar temporalmente á las contadurías de arbitrios de Amortizacion de sus respectivas provincias á los individuos de las clases pasivas que consideren necesarios y crean aptos para el arreglo de los papeles y archivos de las suprimidas comunidades religiosas. (Id.)

Real decreto nombrando capitán general de los distritos de Granada y Jaen al mariscal de campo D. Serafin María de Soto, conde de Clonard. (Núm. 1960.)

**BOLETIN DE COMERCIO.**

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 8 á las tres de la tarde.*

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 28 once dieziseisavos y 28 con cupones al contado: 29  $\frac{1}{2}$ , 29, 28 trece dieziseisavos, once dieziseisavos, 29 un treintaidosavo; tres dieziseisavos, 28 quince dieziseisavos,  $\frac{2}{3}$ ,  $\frac{7}{8}$  y 29  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 29  $\frac{1}{2}$ , 28  $\frac{1}{2}$ , 50, 29, 28  $\frac{1}{2}$ , 29  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{5}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , siete dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ , once dieziseisavos, y 29 un dieziseisavo id. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 23 á 53 d. f. ó vol. con cupones.

Vales Reales no consolidados, 15  $\frac{1}{2}$  al contado: 15  $\frac{1}{2}$  á 8 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interés, 9 á 53 d. f. ó vol.: 6  $\frac{1}{2}$  á 60 id. nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

**CAMBIOS.**

Londres, á 90 días, 58  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16-6.

Coruña, 2 din. d.  
Granada, 1  $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga,  $\frac{3}{4}$  id.  
Santander  $\frac{1}{2}$  b.  
Santiago, 1  $\frac{1}{2}$  d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  id.  
Valencia,  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{1}{2}$  b.  
Zaragoza, 1 papel id.

Alicante,  $\frac{5}{8}$  d.  
Barcelona, á ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  papel b.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz,  $\frac{5}{8}$  d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.*

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Felix Herrero y Doña María Aponte y Topet para que en el término de nueve días, que por tercero se les señala, se presenten en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, número 56,529, de 509,521 rs. 5 mrs. vn.; bien entendidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á Doña Martina Torre para que en el término de nueve días, que por tercero se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en la causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una lámina de deuda sin interés contra el Estado, núm. 111,478, de 217,522 rs. vn.; bien entendido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Francisco Casanovas para que en el término de nueve días, que por tercero se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de un recibo de intereses de vales, registro 54, núm. 710, de 52,490 rs. vn.; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín María Sanguino para que en el término de nueve días, que por segundo se le señala, se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en la citada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder obren los créditos contra el Estado que á continuacion se expresan, á fin de que en el término de nueve días, que por último se les señala, presenten dichos créditos en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo; bien entendidos que de no comparecer á verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en la determinacion de la causa formada sobre sustraccion de los mismos créditos de las oficinas de la junta de liquidacion

**DEUDA SIN INTERES.**

*Anterior á 1º de Marzo de 1856.*

Número.	Cantidad.
110,295.....	15,000
110,555.....	25,000
110,441.....	25,000
117,464.....	70,000
117,494.....	16,000

*Posterior á 1º de Marzo de 1856.*

169,734.....	99,000
174,701.....	221,596

*Lámina provisional.*

817.....	6,527.4
----------	---------

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. Simon de Ibarra para que en el término de nueve días que por primero se le señala se presente en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de un recibo de intereses de vales, registro 185, número 17, de 11,571 rs. 17 mrs. vn.; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

**POR** providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes cedidos para pago de los mismos por D. Antonio Clemente Soto, vecino de esta corte, el domingo 26 del presente mes de Abril á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, frente á la fuente de Santa Cruz; lo que se hace saber á los interesados por medio de este anuncio para su inteligencia.

**IGNORANDOSE** el paradero del Sr. D. Cayetano Romero, oficial que fue de la secretaria de Hacienda, se le cita y emplaza á fin de que en el término de 15 días siguientes al de la notificacion, acuda á la sala primera de la audiencia territorial de Madrid y escribanía de Cámara del cargo de D. Justo Morayta, á usar de su derecho en la apelacion interpuesta por D. Manuel José Franco, en la causa formada á este á instancia de los Sres. gefes y oficiales de la secretaria de Hacienda, sobre injurias en un artículo inserto en el periódico titulado el *Tribuno*, con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en los estrados de la misma sala, y le parará el perjuicio que haya lugar.

**POR** providencia del Sr. D. Mannel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del es-